

joz, 3. Régimen: Especial de provisión, dependiente del Consejo Escolar Primario de Escuelas Hogar. Supresiones: Una unidad de Ocio y dos unidades de Clase. Composición resultante: Cinco unidades de Ocio y Dirección con curso de régimen especial.

Municipio: Segura de León. Localidad: Segura de León. Código del Centro: 06004313. Denominación: Colegio público «Nuestra Señora de Guadalupe». Domicilio: Llano de Santa María. Régimen: Ordinario de provisión. Supresiones: Una unidad mixta de EGB. Composición resultante: 12 unidades mixtas de EGB, dos unidades de Preescolar, una unidad mixta de Educación Especial y Dirección con curso.

Municipio: Tamurejo. Localidad: Tamurejo. Código del Centro: 06004441. Denominación: Colegio público «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Calle Extramuros. Régimen: Ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad mixta de EGB. Composición resultante: Dos unidades mixtas de EGB y Dirección con curso.

Municipio: Usagre. Localidad: Usagre. Código del Centro: 06004519. Denominación: Colegio público «Muñoz Grandes». Domicilio: Calle Santo Cristo. Régimen: Ordinario de provisión. Supresiones: Una unidad mixta de EGB. Composición resultante: 12 unidades mixtas de EGB, dos unidades de Preescolar y una Dirección con curso.

Municipio: Villafranca de los Barros. Localidad: Villafranca de los Barros. Código del Centro: 06004763. Denominación: Colegio público «José Rodríguez Cruz». Domicilio: Carretera de Palomas. Régimen: Ordinario de provisión. Transformaciones: Una unidad mixta de EGB en una unidad de Preescolar. Composición resultante: 16 unidades mixtas de EGB, cuatro unidades de Preescolar y Dirección con función docente.

Municipio: Villagarcía de la Torre. Localidad: Villagarcía de la Torre. Código del Centro: 06004775. Denominación: Colegio público «José Antonio Primo de Rivera». Domicilio: Ejido Corriana. Régimen: Ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad mixta de EGB. Composición resultante: Seis unidades mixtas de EGB, una unidad de Preescolar y Dirección con curso. Funcionará en locales provisionales.

Municipio: Villanueva de la Serena. Localidad: Villanueva de la Serena. Código del Centro: 06004881. Denominación: Colegio público «El Cristo». Domicilio: Calle Nazareno, 14. Régimen: Ordinario de provisión. Supresiones: Una unidad de niños de EGB. Transformaciones: Nueve unidades de niños de EGB en nueve unidades mixtas de EGB. Composición resultante: Nueve unidades mixtas de EGB, dos unidades de Preescolar y una Dirección con curso.

Municipio: Villanueva de la Serena. Localidad: Villanueva de la Serena. Código del Centro: 06004891. Denominación: Colegio público «Nuestra Señora del Pilar». Domicilio: Avenida de Chile. Régimen: Ordinario de provisión. Supresiones: Una unidad mixta de EGB. Composición resultante: 11 unidades mixtas de EGB, una unidad de Preescolar y una Dirección sin curso.

Municipio: Villanueva de la Serena. Localidad: Villanueva de la Serena. Código del Centro: 06004908. Denominación: Colegio público «Conquistadores». Domicilio: Plaza de los Conquistadores. Régimen: Ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad mixta de EGB. Transformaciones: 15 unidades de niñas de EGB en 15 unidades mixtas de EGB. Composición resultante: 16 unidades mixtas de EGB, dos unidades de Preescolar y Dirección sin curso.

Municipio: Villanueva de la Serena. Localidad: Villanueva de la Serena. Código del Centro: 06004994. Denominación: Colegio público «Santiago Apóstol». Domicilio: Paraje del Cuervo. Régimen: Ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad de Preescolar. Composición resultante: 16 unidades mixtas de EGB, cuatro unidades de Preescolar, una unidad mixta de Educación especial y Dirección con función docente. Funcionará en locales provisionales.

Municipio: Villanueva de la Serena. Localidad: Villanueva de la Serena. Código del Centro: 06005861. Denominación: Colegio público «Cruz del Río». Domicilio: Calle Cruz del Río, 124. Régimen: Ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad mixta de EGB. Transformaciones: Una unidad de Preescolar en una unidad mixta de EGB. Composición resultante: 13 unidades mixtas de EGB, cuatro unidades de Preescolar, una unidad mixta de Educación especial y Dirección con curso.

Municipio: Villanueva de la Serena. Localidad: Valdivia. Código del Centro: 06004866. Denominación: Colegio público «San Isidro». Domicilio: Calle Palanca, 1. Régimen: Ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad de Preescolar. Composición resultante: 13 unidades mixtas de EGB, tres unidades de Preescolar y una Dirección con curso. Funcionará en locales provisionales.

Municipio: Villar del Rey. Localidad: Villar del Rey. Código del Centro: 06005019. Denominación: Colegio público «María Auxiliadora». Domicilio: Plaza del Puente. Régimen: Ordinario de provisión. Creaciones: Una unidad de Preescolar. Composición resultante: 14 unidades mixtas de EGB, dos unidades de Preescolar y una Dirección con curso.

Municipio: Zalamea de la Serena. Localidad: Zalamea de la Serena. Código del Centro: 06005172. Denominación: Colegio público «Calderón de la Barca». Domicilio: Plaza de Calderón de la Barca, 1. Régimen: Ordinario de provisión. Supresiones: Una unidad de Preescolar. Composición resultante: 20 unidades mix-

tas de EGB, tres unidades de Preescolar, una unidad mixta de Educación especial y Dirección con función docente.

Badajoz, 17 de enero de 1984.—El Director provincial, Francisco José Serrano Gil.

11010 RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente revocador a don Rogelio Fenoll Ferrer.

Visto el expediente instruido por Verificación y Control de este Instituto a don Rogelio Fenoll Ferrer, estudiante de primer curso de Ciencias de la Información, durante el curso académico de 1982-83, en la Universidad Autónoma de Barcelona; y con domicilio familiar en Alicante Maestro Marqués, 57.

Resultando que don Rogelio Fenoll Ferrer solicitó y percibió una ayuda completa al estudio dotada con 84.000 pesetas, para cursar primero de Ciencias de la Información en la Universidad Autónoma de Barcelona, durante el curso académico 1982-83;

Resultando que don Rogelio Fenoll Ferrer declara en la solicitud de la ayuda unos ingresos anuales de 526.386 pesetas, producidos por la actividad del cabeza de familia y los bienes patrimoniales que posee;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes e ingresos:

Actividad del cabeza de familia como contratista de obras, al que se le atribuyen unos ingresos netos anuales de 1.300.000 pesetas.

Un piso en Santa Pola, calle Bolivia, 1, 4.º, valorado en 3.500.000 pesetas, a nombre de doña Floréncia Ferrer Sala, madre del solicitante.

Un piso en Alicante, calle Maestro Marqués, 57, que es donde tiene fijado el domicilio familiar.

Un vehículo Seat 132, matrícula A-1452-J.
Acciones por un valor de 250.000 pesetas;

Resultando que se observan serias discrepancias entre las 526.386 pesetas declaradas en la solicitud de ayuda al estudio y los informes que obran en este Organismo, resultantes de las investigaciones practicadas;

Resultando que, con fecha 19 de diciembre de 1983, se le notificó el pliego de cargos, por el que se le imputaba ocultación de ingresos, no contestándolo dentro del plazo reglamentario;

Resultando que se le envió propuesta de resolución con fecha 27 de enero de 1984, a la que no contestó dentro del plazo reglamentario;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se hace público el Reglamento sobre Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre); Orden de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1982-83; Orden de 15 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas por las inexactitudes que cometen; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por el que se regulan los restantes requisitos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que la citada solicitud de ayuda al estudio de don Rogelio Fenoll Ferrer vulnera lo dispuesto en el artículo 39 de la Orden de 8 de diciembre de 1981, la cual dispone que «los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerándose falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que, contrastados obtenidos de la investigación practicada con los consignados en el impreso de la solicitud de ayuda al estudio, se detecta una ocultación de ingresos que vulnera al espíritu de la convocatoria de ayudas al estudio.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Rogelio Fenoll Ferrer la beca que le fue concedida para el curso académico 1982-83, por importe de 84.000 pesetas, y, en consecuencia, su devolución mediante ingreso en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, en Madrid, a nombre del INAPE, justificando dicho ingreso con la debida documentación, que deberá ser remitida a esta Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (Torrelaguna, 58, Madrid 27).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), contados

desde el día siguiente al recibo de la notificación de la resolución presente, ya que de lo contrario le será exigida por la vía de apremio.

Terce-ro.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado el correspondiente recurso de amparo ante el excelentísimo señor Ministro del Ministerio de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, en la calle Arguense, 47, Madrid), en el plazo de quince días a partir de siguiente a la recepción de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

11011 RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, de la Real Academia Española, por la que se abre concurso para la adjudicación de los «Socorros de la Fundación San Gaspar», de esta Real Academia.

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los socorros de la Fundación piadosa «San Gaspar», correspondientes al año 1984.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas e hijos, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Real Academia Española, a instancia de los interesados y a propuesta de cualesquiera otras personas.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y a sus viudas e hijos deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del día 1 de octubre de 1984.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito o de palabra.

Los socorros se adjudicarán en el mes de diciembre de 1984.
Madrid, 8 de marzo de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

11012 RESOLUCION de 10 de mayo de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico Auxiliar).

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de Comisiones calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones actualmente reguladas en Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes publicados por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1974 y de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 29 de julio, 5 y 28 de agosto de 1974 y 15 de marzo de 1975, respectivamente).

Segundo.—Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 28 de junio y 27 de septiembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.—Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional), al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia en donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria, al menos cuatro días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Cuarto.—En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se exhibirá la relación de Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan. Asimismo se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia copia de la mencionada relación para que se haga pública.

Quinto.—La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos del 5 al 12 de junio, para la primera, y del 4 al 11 de septiembre, para la segunda, aplicándose para ello el modelo del anexo I de esta Resolución.

Sexto.—Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimientos de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Que acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado, al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarle. Dicha Comisión será nombrada por el Director provincial, a propuesta del Coordinador respectivo.

Séptimo.—Para efectuar la inscripción los aspirantes deberán presentar:

— Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

— Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsión.

Según los apartados citados en el punto anterior, en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimiento de ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o certificado de Estudios Primarios, y, en todo caso, documentación acreditativa de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral y documentación complementaria.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en que se efectúe la inscripción, este último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

Octavo.—Quienes soliciten su inscripción acogiéndose a lo que dispone el apartado a), f), deberán ser advertidos, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendientes de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

La Comisión de valoración a que ha hecho referencia en el citado apartado estará integrada por un Profesor de cada uno de los Institutos de la provincia en que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por el Coordinador provincial y, en su defecto por el Profesor más antiguo. El dictamen se formulará como consejo orientador.

Para examinar la documentación presentada, la Comisión de valoración se reunirá al día siguiente al de finalización del plazo de inscripción, y en el supuesto de que se considerara necesario, se realizarán las entrevistas por el Profesor correspondiente, en la misma jornada o en la siguiente, en el Instituto donde se produjo la inscripción.